

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DE LA PRIMERA PARTE DEL 55.º PERÍODO DE SESIONES

celebrada en Ginebra del 5 de mayo al 6 de junio de 2003

2751.ª SESIÓN

Lunes 5 de mayo de 2003, a las 15.05 horas

Presidente saliente: Sr. Robert Rosenstock

Presidente: Sr. Enrique Candioti

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Marri, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Chee, Sr. Comisário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Sepúlveda, Sr. Yamada.

Apertura del período de sesiones

1. El PRESIDENTE SALIENTE declara abierto el 55.º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y da la cordial bienvenida a todos los miembros.

Homenaje a la memoria de Valery Kuznetsov

2. El PRESIDENTE SALIENTE recuerda con profundo pesar que Valery Kuznetsov falleció el año pasado. Valery Kuznetsov fue director de la cátedra de derecho internacional de la Academia Diplomática de Moscú y miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, y colaboró en diversas entidades internacionales de importancia. Valery Kuznetsov supo combinar los talentos de hombre versado en la práctica del derecho internacional con la erudición del universitario. Había sido elegido miembro de la Comisión en 2002 y desempeñado las funciones de Relator.

3. El Presidente saliente expresará el pésame de la Comisión a la familia de Valery Kuznetsov.

Por invitación del Presidente saliente, los miembros de la Comisión observan un minuto de silencio.

4. El PRESIDENTE SALIENTE dice que en el documento A/CN.4/529 figura el resumen por temas, preparado por la Secretaría, de los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones. Las delegaciones en la Sexta Comisión manifestaron interés en intensificar el diálogo entre la Sexta Comisión y la CDI. El Sr. Dugard, en representación de la Comisión, atendió diversas preguntas en torno al tema de la protección diplomática. Las deliberaciones tuvieron lugar en una atmósfera sumamente positiva.

Elección de la Mesa

Por aclamación, el Sr. Candioti queda elegido Presidente.

El Sr. Candioti ocupa la Presidencia.

5. El PRESIDENTE da las gracias a los miembros de la Comisión por el honor que acaban de hacerle y dice que pondrá el máximo empeño en corresponder a su confianza y en que el período de sesiones sea un éxito.

6. Dado que el cargo de primer Vicepresidente debe ser cubierto por un miembro procedente de un país de Europa oriental, la elección del mismo quizá deba aplazarse hasta que se hayan producido las elecciones para proveer las vacantes imprevistas en la Comisión.

7. El Sr. GALICKI apoya esa sugerencia. En este momento, él es el único miembro de la Comisión que procede de Europa oriental, y deben cubrirse otros dos puestos más correspondientes a países de Europa oriental.

Así queda acordado.

Por aclamación, el Sr. Chee queda elegido segundo Vicepresidente.

Por aclamación, el Sr. Kateka queda elegido Presidente del Comité de Redacción.

Por aclamación, el Sr. Mansfield queda elegido Relator.

Aprobación del programa (A/CN.4/528)

8. El Sr. DUGARD dice que se están celebrando en este momento consultas acerca de la posibilidad de proponer

en el programa un tema adicional. Desea saber si la aprobación del programa provisional impediría esa posibilidad.

9. El PRESIDENTE dice que las cuestiones adicionales pueden abordarse en el marco del tema 13 (Otros asuntos), aunque la propuesta habrá de ser en primer término examinada por la Mesa y el Grupo de Planificación.

Queda aprobado el programa.

Organización de los trabajos del período de sesiones

[Tema 2 del programa]

10. El PRESIDENTE señala a la atención el proyecto de programa de trabajo para las dos primeras semanas del período de sesiones de la Comisión. De no formularse objeciones, entenderá que la Comisión aprueba el programa propuesto.

Así queda acordado.

11. El PRESIDENTE invita a los miembros a formar parte del Comité de Redacción y el Grupo de Planificación. Como el primero se propone abordar la tarde siguiente el tema de las reservas a los tratados, insta a su Presidente a que constituya el Comité lo antes posible.

Provisión de vacantes imprevistas (artículo 11 del estatuto) (A/CN.4/527 y Add.1 a 3)

[Tema 1 del programa]

12. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión debe cubrir tres vacantes imprevistas que se han producido como consecuencia del fallecimiento de Valery Kuznetsov y de la elección del Sr. Bruno Simma y del Sr. Peter Tomka para la CIJ. Los *curricula vitae* de los cinco candidatos a las vacantes figuran en el documento A/CN.4/527/Add.1. Propone que se suspenda la sesión para que los miembros puedan celebrar consultas oficiosas.

Se suspende la sesión a las 16.10 horas y se reanuda a las 16.45 horas.

13. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha elegido al Sr. Roman Kolodkin, al Sr. Teodor Melescanu y al Sr. Constantin Economides para cubrir las vacantes imprevistas. En nombre de la Comisión, lo comunicará a los interesados, invitándoles a que se incorporen a la Comisión lo antes posible.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/529, secc. E, A/CN.4/532¹, A/CN.4/L.632)

[Tema 7 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

14. El Sr. GAJA (Relator Especial) presenta su primer informe sobre la responsabilidad de las organizaciones

internacionales (A/CN.4/532) que está basado en el informe del Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobado por la Comisión en su 54.º período de sesiones² y trata de llevar los trabajos de la Comisión a un estadio más avanzado. Tras una exploración de los antecedentes históricos, el informe analiza el alcance de la labor sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y la cuestión conexas de la definición de organización internacional.

15. A continuación se examina en el informe lo que en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones³ se denomina «Principios generales». De acuerdo con el sistema aplicado en dichos artículos, la cuestión siguiente que debe abordarse es la atribución. El Relator Especial manifestó ya en 2002 el propósito de abordar en su primer informe la atribución de un comportamiento a las organizaciones internacionales. Sin embargo, no ha podido llevar a cabo esa parte de su plan, porque las organizaciones internacionales han sido lentas a la hora de responder a la solicitud de información sobre sus prácticas respectivas que les hizo llegar la Secretaría de acuerdo con lo recomendado en el párrafo 488 del informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 54.º período de sesiones⁴. La solicitud se envió en septiembre de 2002 y las respuestas no han llegado a poder de la Secretaría hasta fecha reciente. Dado que la Comisión ha contado con el apoyo de las organizaciones que le han suministrado información, debe tomar en consideración sus respuestas, aunque ello requiera más tiempo. Todas las cuestiones de la atribución de un comportamiento a una organización internacional, o a un Estado, en la hipótesis en que haya incertidumbre al respecto, se abordarían en el siguiente informe.

16. Al quedar aplazado el examen de los problemas de la atribución, por ahora sólo se someten al examen de la Comisión unas pocas cuestiones que distan, sin embargo, de tener carácter secundario. Por ejemplo, la determinación del alcance de los trabajos reviste especial importancia para la redacción de artículos sobre aspectos sustantivos, ya que indicará las organizaciones cuya práctica debe tomarse en consideración.

17. En el informe del Grupo de Trabajo pueden espigarse diversos elementos acerca del alcance, pero la Comisión aprobó el mismo al término del anterior período de sesiones y tuvo poca oportunidad de examinarlo en su totalidad. Asimismo, el Grupo de Trabajo examinó los problemas a título preliminar, y no tuvo que hacer frente a los problemas difíciles que surgen con frecuencia cuando hay que poner por escrito como proposición normativa una solución aceptada. Las conclusiones del Grupo de Trabajo no reflejan enteramente sus propias opiniones, pero espera sinceramente que no serán desestimadas. Cree, no obstante, que existe margen para perfilarlas y precisarlas.

² Reproducido en *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), cap. VIII, secc. C, documento A/CN.4/L.622.

³ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte), párr. 76.

⁴ *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte).

¹ Reproducido en *Anuario... 2003*, vol. II (primera parte).

18. En su informe hace referencia a las contribuciones específicas de la Comisión al examen de la responsabilidad de las organizaciones internacionales en el derecho internacional. Sin duda, en la labor anterior de la Comisión hay muchos más elementos pertinentes, aunque en la fase actual es difícil proceder a una valoración general de todo el material. En los trabajos futuros, y siempre que lo justifiquen los debates, se tendrá en cuenta el material pertinente, pero por el momento parece apropiado tomar únicamente en consideración las contribuciones que el orador calificaría de «específicas». Así pues, en el informe menciona la cláusula de salvaguardia contenida en el artículo 57 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y el comentario asociado. El resto del material «específico» se refiere en su mayoría a la atribución de comportamiento. En el informe se hace referencia con cierto detalle a dos proyectos de artículos adoptados en primera lectura, pero que, por diversas razones, desaparecieron del texto final. En realidad, lo que es especialmente interesante es el comentario a estos proyectos de artículos, así como el examen de cuestiones que se plantearán sin duda en el trabajo futuro de la Comisión. La atribución de comportamiento representa un sector en el que el derecho internacional se ha desarrollado considerablemente en estos últimos años.

19. La labor efectuada por otras instituciones ofrece también numerosos elementos de interés. Por ejemplo, en 1995, en su período de sesiones de Lisboa, el Instituto de Derecho Internacional aprobó una resolución titulada «Las consecuencias jurídicas para los Estados miembros del incumplimiento por las organizaciones internacionales de sus obligaciones respecto de terceros»⁵. Fue importante el trabajo preparatorio, en especial los informes de la Sra. Rosalyn Higgins y los debates⁶.

20. Mención especial merece la labor paralela a la de la Comisión que actualmente realiza la Asociación de Derecho Internacional en el marco de un Comité sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. El tema es sin duda más amplio que el de la Comisión, ya que incluye, por ejemplo, la buena gobernanza. Dicho Comité, presidido por Sir Franklin Berman, presentó su tercer informe⁷ en Nueva Delhi en 2002, con una serie de propuestas sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en el derecho internacional. Se ha redactado ya una serie de artículos, pero el trabajo no está todavía finalizado. El Presidente del Comité le ha informado por carta de que este último proyecta celebrar una serie de seminarios privados con grupos de organizaciones internacionales, y ha observado que podría producirse una útil concurrencia entre esa actividad y la solicitud de la Comisión a las organizaciones internacionales recabando información sobre sus respectivas prácticas internas. Sin duda, la cooperación entre la Comisión y la Asociación tendría que abordarse en un contexto más amplio, tal vez en el Grupo de Planificación, y no exclusivamente con referencia a la responsabilidad de las organizaciones internacionales, pero la situación parece ofrecer una impor-

tante oportunidad para examinar en términos concretos la cooperación con instituciones científicas de naturaleza no gubernamental.

21. Hablar de la responsabilidad de una organización internacional es dar por supuesto que ésta tiene personalidad jurídica. De lo contrario, su comportamiento tendría que imputarse a otros sujetos, probablemente los Estados miembros. El artículo 1 de la resolución aprobada por el Instituto de Derecho Internacional en su período de sesiones de Lisboa estipula que «La presente resolución trata de cuestiones que se plantean cuando una organización internacional posee una personalidad jurídica internacional distinta de la de sus miembros»⁸.

22. Se ha afirmado tradicionalmente que no son muchas las organizaciones internacionales que cumplen la exigencia de la personalidad jurídica, y esta exigencia ha limitado, por tanto, el alcance del estudio a un número reducido de organizaciones, las de mayor relieve, desde las Naciones Unidas y su extenso sistema hasta algunas organizaciones regionales. Este enfoque no es ya sostenible dada la tendencia favorable al reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, como pusieron de relieve la sentencia de la CIJ en el asunto *LaGrand* y el comentario de la propia Comisión sobre el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Si el individuo tiene personalidad jurídica, resulta difícil negársela a las organizaciones, con independencia de que sus miembros sean Estados o individuos o ambas cosas a la vez. La única condición es que la organización actúe en su propia capacidad, y no simplemente como instrumento de otra entidad.

23. Ello hace necesario indagar otros elementos de la definición de organización a la hora de analizar la responsabilidad internacional. Resulta difícil tratar al mismo tiempo organizaciones gubernamentales de carácter universal y organizaciones constituidas por individuos. Sin duda, deben aplicarse normas diferentes, y la Comisión debe centrarse en las que más claramente forman parte del derecho internacional. Ahora bien, las referencias a las organizaciones internacionales que contienen diversos tratados codificadores, empezando por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (en adelante denominada «Convención de Viena de 1969»), se limitan a definir las como organizaciones intergubernamentales. Pero cabe preguntarse si ello constituye realmente una definición. La definición en cuestión transmite la idea de que entre sus miembros deben figurar Estados, pero no implica necesariamente que la organización internacional haya sido creada por tratado, ni tampoco distingue entre las organizaciones creadas por los Estados que pueden ocuparse exclusivamente de asuntos comerciales o de derecho privado. La Comisión, si bien en términos breves, hizo suya la definición de organización internacional como organización intergubernamental en su comentario al artículo 57 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Una posibilidad es que la Comisión reproduzca la definición contenida en diversas convenciones codificadoras; luego en el comentario podría definirse más detalladamente el concepto de «organización intergubernamental». Como el

⁵ *Annuaire de l'Institut de droit international*, vol. 66-II (1996), pág. 444.

⁶ *Ibid.*, págs. 233 a 320.

⁷ Asociación de Derecho Internacional, *Report of the Seventieth Conference*, Londres, 2002, págs. 772 a 806.

⁸ Véase la nota 5 *supra*.

Relator Especial indica en el párrafo 14 de su informe, el sentido no es tan evidente como a primera vista pudiera parecer, ya que existen organizaciones entre cuyos miembros figuran no sólo Estados, sino también otros sujetos, como individuos, territorios u organizaciones internacionales.

24. En el informe del Relator Especial se exploran otras posibilidades al margen de la definición actual. La Comisión debe tratar de establecer una definición funcional que abarque una categoría relativamente homogénea de organizaciones, de manera que pueda elaborar un conjunto de normas con un número reducido de variantes, en lugar de un número de normas diferentes en función del tipo de organización de que se trate. Una definición nueva y más precisa no requiere en cualquier caso disquisiciones en el comentario.

25. El Relator Especial ha partido de la premisa de que la labor actual viene a ser una continuación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados. La Comisión debe tratar de definir la categoría de organizaciones que ejercen funciones análogas a las de los Estados. En inglés, podría hablarse de funciones *governmental*. El Relator Especial es consciente de que el empleo de ese término puede plantear problemas de equivalencia en otros idiomas. Si la definición alude a funciones gubernamentales, se deja fuera a las organizaciones no gubernamentales, que normalmente no ejercen esas funciones, dejando a salvo algunas excepciones, como el CICR, que ejercen funciones gubernamentales en sentido amplio. La Comisión podría analizar de qué manera va a tratar estas excepciones. Su decisión personal de dejar fuera a las organizaciones no gubernamentales está en concordancia con las opiniones manifestadas por numerosas delegaciones en la Sexta Comisión en respuesta a las observaciones recabadas por la Comisión. La definición propuesta deja también fuera a las organizaciones gubernamentales cuyo comportamiento suscita probablemente menos cuestiones de responsabilidad jurídico-internacional. Las normas internacionales de derechos humanos tienen incidencia para todas las organizaciones, sean gubernamentales o no gubernamentales, pero numerosas normas del derecho internacional conciernen a los sujetos sólo en tanto en cuanto ejercen funciones gubernamentales. Para que una organización quede dentro del ámbito del proyecto de artículos, en la definición podría estipularse que entre sus miembros debe haber Estados, pero que la presencia de otros sujetos —sean organizaciones internacionales, territorios o individuos— no es motivo para su exclusión.

26. La definición propuesta en el proyecto de artículo 2 propuesto por el Relator Especial en su informe contiene tres elementos: *a)* entre los miembros de la organización deben figurar Estados; *b)* la organización debe desempeñar sus funciones en su propia capacidad y no como instrumento de otros sujetos; *c)* que dichas funciones puedan considerarse gubernamentales. La «organización» está definida a los efectos del proyecto de artículos, pero tal vez fuera preferible seguir los precedentes indicados en el párrafo 28 del informe, y colocar la definición en el artículo 2 del proyecto, especificando en el artículo 1 el alcance general. Parece apropiado dejar claro desde el principio que el proyecto de artículos trata de cuestiones de responsabilidad de las organizaciones internacionales en el derecho in-

ternacional, lo que excluye las cuestiones a veces conexas de la responsabilidad civil de las organizaciones internacionales. Una razón es que, en el momento actual, existen muy pocas normas de derecho internacional general sobre la responsabilidad civil de las organizaciones internacionales. Por tanto, abordar la responsabilidad civil constituye exclusivamente una operación de desarrollo progresivo del derecho, que sería difícil llevar a cabo a escala general. La otra razón para omitir la responsabilidad civil es que su problemática es heterogénea. Existen normas jurídico-internacionales referentes a la responsabilidad civil de Estados que explotan una central nuclear, pero ello no quiere decir que la responsabilidad civil resultante sea análoga a la responsabilidad en derecho internacional. Al hacer referencia a la responsabilidad en derecho internacional, queda claro que el proyecto de artículos no regula la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, tema del que se ocupa el Sr. Sreenivasa Rao como Relator Especial. Al sugerir que esa responsabilidad no debe incluirse en el presente proyecto de artículos, el Relator Especial se ha atendido también a la opinión manifestada por numerosos representantes en la Sexta Comisión en respuesta a los comentarios recabados por la CDI. No trata de poner en duda la utilidad de un examen de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales también en el caso de organizaciones internacionales, ni tampoco quiere aumentar la carga de trabajo que recae sobre el Sr. Sreenivasa Rao. Es posible que la Comisión decida que las cuestiones que pueden surgir en el caso de las organizaciones internacionales son realmente análogas a las referentes a los Estados y que debe ocuparse de ellas como corolario del presente examen o tal vez dentro del marco de los trabajos sobre la responsabilidad.

27. Hay otro aspecto que debe abordarse en una disposición introductoria. El artículo 57 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos deja expresamente fuera no sólo «cualquier cuestión relativa a la responsabilidad, en virtud del derecho internacional, de una organización internacional», sino también cualquier cuestión de responsabilidad «de un Estado por el comportamiento de una organización internacional». El actual examen no sería adecuado si no tratara de colmar esa laguna regulando la responsabilidad de los Estados, sea a título de miembros o en cualquier otro carácter, por el comportamiento de una organización. Al exponer en el artículo 1 el alcance del proyecto de artículos, debe incluirse una referencia expresa a esa cuestión.

28. Por último, el Relator Especial desea aplazar la presentación del artículo 3 del proyecto, relativo a los principios generales, que trata de recoger la sustancia de los artículos 1 a 3 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)

[Tema 2 del programa]

29. Tras las consultas realizadas, el PRESIDENTE anuncia la composición del Comité de Redacción para el

tema de las reservas a los tratados: el Sr. Kateka (Presidente), el Sr. Pellet (Relator Especial), el Sr. Comissário Afonso, la Sra. Escarameia, el Sr. Fomba, el Sr. Gaja, el Sr. Kamto, el Sr. Rodríguez Cedeño, el Sr. Rosenstock y el Sr. Yamada (miembros), más el Sr. Mansfield (Relator) de oficio. Pueden incorporarse al Comité otros miembros de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

2752.ª SESIÓN

Martes 6 de mayo de 2003, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Enrique CANDIOTI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Marri, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Yamada.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación) (A/CN.4/529, secc. E, A/CN.4/532¹, A/CN.4/L.632)

[Tema 7 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen de los artículos 1 y 2 del proyecto que figura en el primer informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/532) presentado por el Relator Especial.

2. La Sra. ESCARAMEIA felicita al Relator Especial por la exposición que ha hecho de los antecedentes de la cuestión y comparte su opinión de que sería conveniente, en el examen de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, atenerse al modelo del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos², siempre que no exista ninguna razón especial para apartarse de él. Respecto del alcance del estudio y de la definición de «organización internacional», sería útil basarse en las referencias a las organizaciones internacionales que figuran en las convenciones ya adoptadas. Como las organizaciones internacionales no están compuestas exclusivamente por Estados y sus instrumentos constitutivos no siempre son tratados internacionales, propone un enfoque funcional de la definición

de organización internacional y parte del principio de que la responsabilidad de estas organizaciones presupone la personalidad internacional. No hay dificultad en aceptar que la propia organización es algo diferente de la suma de sus miembros, pero la oradora tiene dificultades para compartir el criterio del Relator Especial y basar la definición en las funciones de gobierno ejercidas por las organizaciones. En efecto, es muy difícil determinar en qué consisten las funciones gubernamentales. Numerosas organizaciones internacionales desempeñan funciones muy similares a las de los Estados, por ejemplo, funciones jurisdiccionales o legislativas, pero también se pueden asemejar a grupos de presión que promueven, por ejemplo, los derechos humanos o la protección del medio ambiente. En tal caso, una misma organización internacional, ¿sería únicamente responsable de los actos enmarcados en sus funciones judiciales y legislativas y no en las demás funciones?

3. La oradora está completamente de acuerdo con el ámbito de aplicación del artículo 1, a saber, la responsabilidad en derecho internacional, y no la responsabilidad civil. Asimismo, conviene en que, por el momento, sería necesario atenerse únicamente a los hechos internacionalmente ilícitos y ocuparse de la difícil cuestión de la responsabilidad de los Estados que, de alguna manera, contribuyen al acto ilícito de la organización o que son miembros de la organización que comete un acto ilícito. Este aspecto debería incluirse en el ámbito del estudio, ya que la responsabilidad de la propia organización constituye un problema diferente. En cambio, la redacción del artículo 2 plantea problemas, en particular la frase «en la medida en que ejerza en su propio nombre ciertas funciones de gobierno». Este texto parece excluir a las organizaciones que no desempeñan funciones gubernamentales o no las ejercen exclusivamente, probablemente porque en ese caso se trataría de responsabilidad civil, pero puede suscitar la cuestión de la responsabilidad internacional por actos que no se pueden vincular fácilmente a funciones gubernamentales. Por consiguiente, se plantea la cuestión fundamental de saber en qué consisten las funciones gubernamentales. Sin duda, sería más sensato volver a los criterios tradicionales de la composición de la organización y de su instrumento constitutivo y decir que éste no debe ser necesariamente un tratado internacional y que los miembros de la organización pueden ser cualesquiera entidades de base territorial, es decir, tanto territorios como Estados. La oradora no cree, en efecto, que entre los miembros de las organizaciones consideradas se cuenten entidades no territoriales, como individuos u organizaciones no gubernamentales.

4. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA se pregunta si el empleo de la expresión inglesa *governmental functions* («funciones gubernamentales») no puede inducir al lector a error. Es evidente que la noción de gobierno remite a los Estados y que el tema estudiado no se refiere a los Estados, sino a las organizaciones internacionales. Por consiguiente, no puede haber dudas sobre el alcance de la noción «funciones gubernamentales», y parece que el Relator Especial es víctima de esta confusión.

5. El Sr. PELLET recuerda que, durante el examen del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado

¹ Reproducido en *Anuario... 2003*, vol. II (primera parte).

² Véase 2751.ª sesión, nota 3.